

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025896 DE 13 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221182862 de fecha 17/08/2022, el señor JONATAN MAFLA NARVAEZ, actuando en calidad de Representante Legal de LA CAPITAL BREWING COMPANY SAS ZOMAC, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023000351 de fecha 25 de Enero de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar la composición cuali cuantitativa del producto, registrando los ingredientes en orden decreciente.
2. Ajustar en las etiquetas y formulario la marca comercial, dado que en el Certificado de la SIC el signo distintivo "MORENA", con el fin de cumplir con lo establecido en el numeral 5.1 Artículo 7 del Decreto 162 de 2021, además si la expresión LA CAPITAL BREWING CO es también una marca que pretenda dejar en el etiquetado, debe aportar Certificado emitido por la SIC.
3. Ajustar en las etiquetas el nombre del fabricante "LA CAPITAL BREWING COMPANY S.A.S. ZOMAC", por cuanto, no se declara la expresión "ZOMAC", con el fin de dar respuesta al literal 5.2 Artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
4. Declarar en las etiquetas la leyenda obligatoria "Industria colombiana" o "Hecho en Colombia" o "Elaborado en Colombia", conforme al numeral 3 Artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
5. Aportar las técnicas de análisis y constantes analíticas del producto final, debidamente firmados por el director técnico del establecimiento donde se fabrique, conforme a lo reglamentado en el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.
6. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, conforme a lo reglamentado en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231029714 de fecha 13/02/2023, el señor JONATAN MAFLA NARVAEZ, actuando en calidad de Representante Legal de LA CAPITAL BREWING COMPANY SAS ZOMAC, presentó respuesta al Auto No. 2023000351 de fecha 25 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario así mismo, presento respuesta satisfactoria al Auto No. 2023000351 de fecha 25 de enero de 2023.

En relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Página 1 de 3

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025896 DE 13 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Se ha definido utilizar una codificación numérica por fecha debido a que posibilita de manera ágil y segura la asignación de códigos únicos a los documentos. A continuación, se explica el significado de cada uno de los campos de nuestra codificación.



La información se encuentra en la contraetiqueta. La información antes descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL MORENA ENGLISH PORTER marca MORENA

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012358

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): LA CAPITAL BREWING COMPANY S.A.S ZOMAC con domicilio en IPIALES - NARIÑO

FABRICANTE(S): LA CAPITAL BREWING COMPANY S.A.S ZOMAC con domicilio en IPIALES - NARIÑO

GRADO ALCOHOLICO: 6% Vol.

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20235621

RADICACIÓN No.: 20221182862

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL MORENA ENGLISH PORTER marca MORENA en su presentación comercial de **330 ml**.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO

Página 2 de 3

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025896 DE 13 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó. mmincons. Legal Iván Salazar